

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO CRA

RESOLUCIÓN N° 00000516 DE 2008 03 SET. 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AL MUNICIPIO DE PIOJO.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo señalado en el Código Contencioso Administrativo, el Decreto 1594 de 1984, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante auto N° 00279 del 13 de febrero de 2008, la CRA inició una investigación administrativa y formuló cargos en contra del municipio de Piojo, por la presunta violación a lo señalado en el artículo 21 del Decreto 838 de 2005, el artículo 130 del Decreto 1713 de 2002, y el artículo 4 de la Resolución N° 1390 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

Que el Auto en mención fue notificado personalmente al investigado el día 21 de febrero de 2008.

Que mediante radicado N° 001510 del 6 de marzo de 2008 la señora Elidia De la Rans Salazar, en su condición de Alcaldesa (E), presentó los siguientes descargos:

*"1º En el último período el municipio de Piojó ha venido desarrollando un incuestionable Plan de Mejoramiento, encaminado a reducir progresivamente el impacto ambiental negativo determinante de causales de contaminación, por lo que se ha ido contrarrestado secuencialmente esos focos de incidencia.*

*2º Precisamente a instancias del Ministerio Público el pasado 31 de enero del año en curso, recibimos la visita de funcionarios de la Corporación Autónoma Regional, la cual en informe dirigido a la Procuraduría el conocimiento consagró las siguientes conclusiones: "... En visita realizada, el día 31 de enero de 2008, al Municipio de Piojo, donde fuimos atendidos y acompañados por los funcionarios Omar Goenaga B, Secretario de Planeación, y Ariel Utria L., de la Alcaldía de ese Municipio, hacer el recorrido de campo, pudimos verificar técnicamente que los botaderos de residuos sólidos domiciliarios a cielo abierto o basureros denominados EL CAIMITO Y EL BONGO, en jurisdicción de esta localidad, donde se disponían inadecuadamente estos residuos han sido erradicados técnicamente y dichas áreas de interés público de estos botaderos han sido recuperadas, además se observaron avisos donde se prohíbe botar basuras en estos espacios ya recuperados. Estas áreas de los botaderos a cielo abierto referenciados se ha recuperado, mediante limpieza y ornato, donde los transeúntes y vecinos de las viviendas adyacentes a esta área se desplazan sanamente sin el riesgo de impactarse con la contaminación que generaban dichos basureros.."*

*3º Claramente se muestra con esta actitud administrativa decidida que e municipio de Piojo no ha sido en forma alguna indiferente al problema del manejo inadecuado de los desechos sólidos y por el contrario se ha mostrado absoluta disposición práctica encaminada a resolver cada uno de los focos de contaminación derivados de la inadecuada disposición de basuras.*

*4º En los casos que se constituyen en materia actual requerimiento y cargos, desde mi posición como Alcaldesa Encargada de Piojó, he promovido el impulso de las medidas correctivas financieramente viable, que en criterio de los funcionarios técnicos especializados deben impulsarse, procediendo igualmente a impartir las ordenes para las debidas señalizaciones que especifiquen inequívocamente a la ciudadanía la prohibición*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO CRA

RESOLUCIÓN N° 00000516 DE 2008 03 SET. 2008

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AL MUNICIPIO DE PIOJO.**

*de depositar desechos sólidos tanto en el botadero "arroyo central", como en los demás sitios no aptos para la disposición final de basuras.*

*5° Invitamos a la CRA a que apoye nuestra gestión tendiente a implementar soluciones en la ametría sujeta a averiguación, inhibiéndose en consecuencia de aplicar sanción alguna a nuestro Municipio.*

*6° Igualmente estaremos impulsando labores de concientización ciudadana, e incluso de aplicación de sanciones a quienes incumplan las respectivas prohibiciones dando consecencial prevalencia al interés general de nuestras comunidades.*

**PRUEBAS:**

*Solicitamos respetuosamente se ordene la practica de una inspección ocular en los sitios materia de los cargos contestados, con el objeto de corroborar las gestiones prácticas que ya vienen implementadas como muestra de nuestra actitud de solución a los temas debatidos.*

Hasta aquí los descargos del investigado.

**CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL**

En relación a la práctica de pruebas, esta Corporación procedió a realizar una visita de inspección técnica a fin de verificar los argumentos esbozados por el investigado teniendo en cuenta que ello es conducente y pertinente para entrar a resolver la investigación que se adelanta en contra del Municipio, de lo que se origino el concepto técnico N° 00340 del 12 de agosto de 2008, suscrito por los ingenieros Alcimenes Charris y Katiuska García, con el visto bueno de la Gerente de Gestión Ambiental, en el que se señalo que el servicio de aseo domiciliario es prestado por el municipio de Piojó, mediante la empresa ASOMUPI, con frecuencia de dos veces por semana y dispone finalmente los residuos sólidos en el relleno sanitario regional del corregimiento de Sibarco, en el municipio de Baranoa.

En el área urbana del municipio de Piojo no se observaron botaderos a cielo abierto, como tampoco el arrojado de basuras en los cauces de los arroyos que atraviesan esta localidad. En las áreas en donde existían los botaderos se instalaron avisos alusivos a la prohibición de basuras.

**Cumplimiento de obligaciones:**

AUTO N° 00490/12/12/06	
REQUERIMIENTOS	CUMPLIMIENTO
<b>PRIMERO:</b> Requerir al municipio de Piojo, para que de manera inmediata de cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución N° 00123/28/04/06	Si ha cumplido, se erradicaron los botaderos a cielo abierto inventariados por la CRA en esta localidad.
<b>SEGUNDO:</b> El municipio de Piojo, debe implementar los programas y proyectos planteados en el PGIRS	Si ha cumplido, en relación a los proyectos de erradicación de botaderos instalación de avisos de prohibición de botar basuras y disposición en un relleno sanitario

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO CRA

RESOLUCIÓN ~~Nº 0000~~ 0516 DE 2008 03 SET. 2008

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AL MUNICIPIO DE PIOJO.**

	autorizado por la autoridad ambiental
--	---------------------------------------

En relación con la Resolución N° 1390 del 27 de septiembre de 2005, el municipio de Piojo ha cumplido con las obligaciones establecidas en ésta.

Que se observó que los hechos que originaron la investigación no existen, la disposición final de los residuos sólidos se realiza adecuadamente toda vez que se tomaron los correctivos del caso, como lo señala el concepto técnico mencionado, por lo que se debe exonerar de responsabilidad al municipio de Piojo.

En consecuencia de ello y con base en el concepto técnico enunciado y teniendo en cuenta la siguientes disposiciones legales nos disponemos a resolver la investigación iniciada mediante auto N° 00279 del 13 de febrero de 2008.

Que el art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

El servicio de aseo es un servicio público, más específicamente un servicio público domiciliario; los servicios públicos son una actividad reservada por el Estado, cuyo titular es el Estado mismo y que deben ser prestados en forma directa por éste o en forma indirecta por los particulares, a través de un título habilitante que les concede el titular de la actividad, (Art. 365 Constitución Nacional)

Que el tema de los residuos sólidos propende por un transporte, manejo y manipulación adecuados de éstos previniendo la presencia de fenómenos generadores de eventuales efectos, adversos al medio ambiente, la vida, salud y/o bienestar humanos, los recursos naturales o que constituyan una molestia o degraden la calidad del aire, agua, suelo o del ambiente en general.

Que los prestadores del servicio de aseo, deben propender para que en el desarrollo de sus actividades, entre otras, y que consideramos la más relevante, cual es la disposición final de residuos sólidos, se utilicen los mejores métodos y procedimientos con el fin de evitar poner en riesgo el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el artículo 212 del Decreto 1594 de 1984 señal *"Si se encuentra que no se ha incurrido en violación de las disposiciones sanitarias, se expedirá una resolución por la cual se declare al presunto infractor exonerado de responsabilidad y se ordenará archivar el expediente."*

Que el artículo 214 ibidem establece *"Contra las providencias que impongan una sanción o exoneren de responsabilidad proceden los recursos de reposición y apelación, según el caso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la notificación. e conformidad con el Decreto 01 de 1984. Los recursos deberán interponerse y sustentarse por escrito."*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO CRA

RESOLUCIÓN 00516 DE 2008 03 SET. 2008

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA  
AL MUNICIPIO DE PIOJO.**

Que teniendo en cuenta lo anterior se debe exonerar de los cargos formulados al municipio de Piojo, en merito de ello, esta Dirección General,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR** de los cargos formulados mediante el Auto N° 00279 del 13 de febrero de 2008 al municipio de Piojo representada legalmente por el señor William de Jesús Jiménez García, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo según lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remitir copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para su competencia y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de reposición ante esta Autoridad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de su notificación.

Dada en Barranquilla a los 03 SET. 2008

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RAFAEL PÉREZ JUBIZ  
DIRECTOR GENERAL**

Relleno Sanitario Piojo EXP N° 1110-168  
Proyectó: Juliette Sleman Profesional Especializada  
Revisó: Dra. Marta Gisela Ibañez Gerente de Gestión Ambiental.